

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2019, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con Carácter Administrativa.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



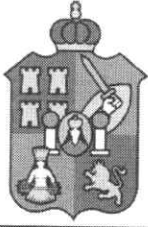
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Lineamientos:	Lineamientos para el Otorgamiento de incentivos a los Miembros del SPEN del sistema OPLE
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Competencia del INE para expedir el Estatuto.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General, dispone que la organización del SPEN, se hará conforme a las características y plazos que establezca el INE, por lo que, dicho cuerpo colegiado, debía expedir el Estatuto, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

- III. **Regulación del SPEN en la Ley Electoral Local.** De conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley Electoral, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; además, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

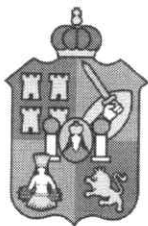
que apruebe el Consejo General, en lo relativo al Sistema correspondiente a los OPLE.

IV. Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE al SPEN. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los OPLE, al SPEN, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

V. Aprobación del Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis.

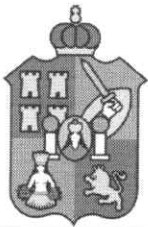
En ese sentido, el artículo 364 del Estatuto, refiere que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, acordarán las acciones necesarias de capacitación y formación que posibiliten la incorporación del Personal de la Rama Administrativa al Servicio a través de la vía de cursos y prácticas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos en la materia.

VI. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Mediante Decreto 230 Publicado en el suplemento "E" del Periódico Oficial 7646 del dieciséis de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, Fracción I, de la Constitución



Local expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

- VII. Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal.** Que, en el mes de junio del dos mil diecisiete, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó en base a sus facultades establecidas en el artículo 119, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral.
- VIII. Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral Local.** Que, en el mes de junio del año dos mil diecisiete, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó en bases a sus facultades establecidas en el artículo 119, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral.
- IX. Circular número INE/DESPEN/008/2018.** Que el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la DESPEN, dirigió a los titulares de los órganos de enlace de los organismos públicos locales electorales, la circular INE/DESPEN/008/2018, en el cual se indicaba la ruta de trabajo que se llevaría a cabo para la elaboración del programa de incentivo anual para el ejercicio 2019.
- X. Oficio número INE/DESPEN/0891/2018.** Que el siete de mayo de dos mil dieciocho, la DESPEN, dirigió a los titulares de los órganos de enlace de los organismos públicos locales electorales, el oficio INE/DESPEN/0891/2018, mediante el cual se hacía llegar el formato-guía para la elaboración del programa de incentivos 2019 y tabla de Excel para previsión presupuestal por incentivo a otorgar a los miembros del SPEN.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

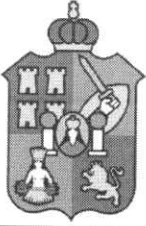
- XI. Acuerdo del Programa anual de incentivos 2019 del Instituto Electoral.** Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó mediante el acuerdo CPSSPE/2018/002, el Programa Anual de Incentivos para el ejercicio 2019.

Programa en el que se estableció que se otorgará por concepto de incentivo económico, a los miembros del Servicio que se hagan acreedores a ello, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por persona.

- XII. Oficio número INE/DESPEN/037/2019.** Que el trece de mayo de dos mil diecinueve, la DESPEN, dirigió a los titulares de los órganos de enlace de los organismos públicos locales electorales, el oficio INE/DESPEN/037/2019, mediante el cual se informó la ruta de trabajo, que deberá seguirse para llevar a cabo dicho otorgamiento y, en específico, los criterios a aplicar conjuntamente con los enlaces de los OPLE; para tal efecto se señaló un calendario de actividades donde se indicó que los dictámenes deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento del OPLE para su aprobación en la segunda o tercera semana de julio.

- XIII. Elaboración de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a miembros del SPEN.** Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, la encargada del Órgano de Enlace de este Instituto, envió a la DESPEN, tres propuestas de dictámenes de resultados individuales para el otorgamiento de incentivos a los miembros del SPEN para su correspondiente revisión, tomando como base los criterios que para ello emitió la DESPEN.

- XIV. Oficio número INE/DESPEN/1907/2019.** Que el dos de julio de dos mil diecinueve, la DESPEN, dirigió el oficio INE/DESPEN/1907/2019 a la encargada de despacho del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

Órgano de Enlace del SPEN del Instituto Electoral, mediante el cual se le informó que dicha Dirección Ejecutiva, otorgó el visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio que fueron remitidos, correspondiente al ejercicio valorado 2018, estableciendo como ganadores de incentivos a los siguientes miembros del Servicio:

NOMBRE	INCENTIVO POR RENDIMIENTO
Lorena Gordillo Padua	Se otorga incentivo
Justo Ernesto Canche Hoil	Se otorga incentivo
Carlos Zenón León Baeza	Se otorga incentivo

C O N S I D E R A N D O

- Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

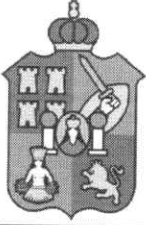
CE/2019/013

de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el Consejo Estatal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Comisiones permanentes del Instituto Electoral.** Que el artículo 113 de la Ley Electoral establece que:

“...1. El Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

2. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los Consejeros



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

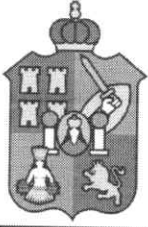
Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

4. Las Sesiones de las Comisiones serán de carácter público.

5. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado...”

4. **Constitución de la Comisión.** Que, en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2016/038, mediante el cual se constituyó la Comisión, teniendo entre sus atribuciones, la de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el Estatuto.
5. **Atribuciones de la Comisión.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto, la Comisión será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
6. **Distribución de competencias entre INE y OPLE.** Que los artículos 1, y 4 de la Ley General, prevén que la ley en cita, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos públicos locales electorales.

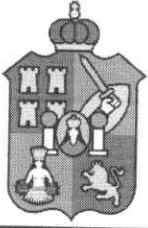


7. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que corresponde a los organismos públicos locales electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

8. **De la Rectoría del SPEN.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que para el desempeño de sus actividades, los organismos públicos locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; que a través del SPEN, los organismos públicos locales electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

9. **Del Estatuto.** En ese sentido, el Estatuto, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del INE y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



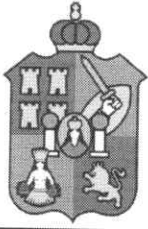
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

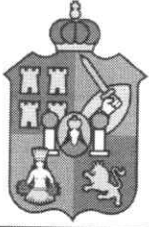
10. **Facultad del INE para regular el SPEN.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, corresponde al INE, regular la organización y funcionamiento del SPEN, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.
11. **Integración, organización y funcionamiento del SPEN.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los organismos públicos locales electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.
12. **Normatividad que debe contener el Estatuto.** Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley General, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del





Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

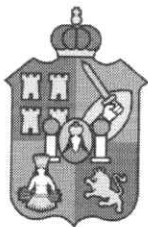
13. **Expedición de los Lineamientos.** Que mediante Acuerdo INE/JGE188/2016, aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva emitió los Lineamientos.
14. **Otorgamiento de incentivos.** Que el artículo 637 del Estatuto establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Libro correspondiente de dicho ordenamiento y de conformidad con los Lineamientos en la materia que emitió la Junta General Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
15. **Deber de Informar a la DESPEN el presupuesto asignado.** Que el artículo 638 del Estatuto establece que, dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin.



Los incentivos son independientes de la promoción, así como de las remuneraciones correspondiente al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

16. **Determinación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de incentivos.** Que el artículo 640 del Estatuto establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos y enviará un informe a la DESPEN, previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección del OPLE y de conformidad con los lineamientos de la materia.
17. **Criterios para el otorgamiento de incentivos.** Que el artículo 641 del Estatuto establece que, para otorgar incentivos en los OPLE, serán preponderantes los resultados que obtengan los Miembros del Servicio en la evaluación del desempeño, en el programa de formación, en la capacitación y en la disciplina o el procedimiento laboral disciplinario.
18. **Criterios de proporcionalidad y de equidad.** Que el artículo 642 del Estatuto establece que, para otorgar incentivos, el órgano superior de dirección de los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y equidad.
19. **Requisitos para el otorgamiento de incentivos.** Que el artículo 645 del Estatuto, indica que los OPLE otorgarán incentivos a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentren en activo en el OPLE.
20. **Aprobación del dictamen.** Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/2019/013

CONSEJO ESTATAL

corresponde al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE, en los términos del artículo 11, fracción VIII, del citado ordenamiento.

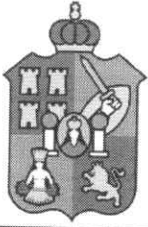
21. **De los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.** Que en los artículos 10 y 11, de los Lineamientos, se establece lo siguiente:

“...**Artículo 10.** Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades, y
- II. Reconocimiento al mérito.

Artículo 11. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;

VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta;

IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y

X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio...”

22. **De los incentivos.** Que en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, se establecen las modalidades de incentivos que podrán otorgarse a los miembros del SPEN, en los términos siguientes:

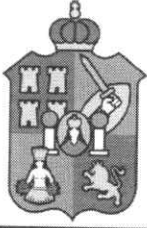
“...**Artículo 12.** Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto y conforme a lo señalado en estos Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

Artículo 13. Los reconocimientos consisten en diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar los integrantes del Órgano Superior de Dirección a los Miembros del Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE, de conformidad con lo establecido artículo 644 del Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, podrá otorgar a los Miembros del Servicio; y podrán consistir, cuando menos, en lo siguiente:

I. Días de descanso, y

II. Participación en actividades institucionales fuera de la entidad o del país.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/013

Artículo 15. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento, otorga a los Miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal...”

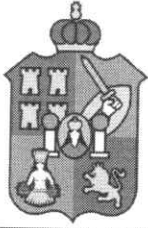
- 23. Universo de elegibles.** Que los artículos 16, 17 y 18 de los Lineamientos, se establece, respecto al universo de miembros del SPEN, elegibles para ser beneficiados con incentivos, lo siguiente:

“...**Artículo 16.** Para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 11 de estos Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles.

Artículo 17. Los Miembros del Servicio que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 16 constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos del OPLE.

Artículo 18. Los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro de los porcentajes de la evaluación del desempeño, referidos en el artículo 16, pero se encuentren en la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 11 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda si la resolución cumple con las condiciones establecidas en dicha fracción...”

- 24. Entrega de los incentivos.** Que el artículo 40 de los Lineamientos establece que la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del órgano superior de dirección del OPLE.

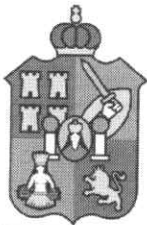


25. **Programa Anual de Incentivos para el ejercicio 2019.** Que los requisitos para el otorgamiento de incentivos se contemplan en la fracción IV del Programa Anual de Incentivos para el ejercicio 2019, referido en el antecedente XI, y son los siguientes:

“Los requisitos para su otorgamiento

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- El monto, tipo y cantidad de incentivo por rendimiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del OPLE;
- Las retribuciones con carácter de incentivos que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;”

26. **Criterios de desempate.** Que el procedimiento para determinar a los Miembros del Servicio ganadores de incentivos se define en el artículo 11 fracción I, del Programa Anual de Incentivos 2019 que a la letra dice: Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el 20% de los Miembros del Servicio, bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos, asimismo en la fracción V del citado



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

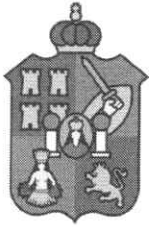
CE/2019/013

lineamiento, establece en caso de aplicación de criterios de desempate, se propone aplicar los siguientes criterios:

- ✓ Calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases o el promedio de las calificaciones de los cursos de las Actividades de Capacitación Obligatorias del ejercicio valorado.
- ✓ Que haya obtenido el mayor número de incentivos o de promociones en rango en los últimos cinco años.
- ✓ No haber sido sancionado con 10 o más días de suspensión.
- ✓ No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo.

27. Aprobación del Programa Anual de Incentivos para el Ejercicio 2019. El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo **CPSSPE/2018/002**, mediante el cual se aprobó el Programa Anual de Incentivos para el Ejercicio 2019, y en el punto 29 Universo de elegibles, enumerados en los artículos 16, 17 y 18, indican que para el otorgamiento de incentivos se señalarán a las y los miembros del Servicio ubicados dentro del 20% superior de la Evaluación del Desempeño, resultando empatados cuatro miembros: el Coordinador de Organización Electoral y 3 Técnicos de Organización Electoral, todos con calificación de 10, y tomando en cuenta que el Universo de Elegibles, es decir los Miembros del Servicio a quienes deberán otorgarse los incentivos de Acuerdo al Plan Anual, únicamente es el equivalente al 20%, es decir: tres, la Comisión empleó los criterios de desempate señalado en el punto que antecede.

28. Criterio de desempate. Que como primer criterio de desempate se aplicó la calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases, por lo que se tomó en consideración la calificación final promedio obtenida en el Programa de Formación, resultando ganadores (a) los ciudadanos (a), Carlos Zenón León



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

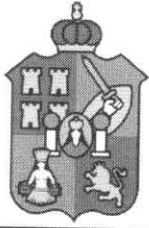
CE/2019/013

Baeza, Justo Ernesto Canche Hoil y Lorena Gordillo Padua.

29. **Aprobación del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de septiembre de 2017 a agosto 2018.** Que mediante el Acuerdo CE/2019/010, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de septiembre de 2017 a agosto 2018 de las y los miembros del SPEN de este Instituto.
30. **Determinación y validación de los ganadores por la Comisión.** Que una vez determinados los 3 ganadores de los Incentivos, la encargada del Órgano de Enlace procedió a realizar los Dictámenes para el Otorgamiento de incentivos 2018 a Miembros del SPEN correspondiente al ejercicio valorado 2018, a fin de someterlos a la revisión de la DESPEN para su validación y posterior aprobación de la Comisión, previo a la presentación, y en su caso aprobación del órgano superior de dirección de este Órgano Electoral.
31. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo CPSSPE/2019/004 y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal.** Que el diez de julio de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el anteproyecto de acuerdo CPSSPE/2019/004, mediante el cual se presentaron los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2019 a miembros del SPEN, correspondientes al ejercicio valorado 2018.

Anteproyecto que fue remitido a la Presidencia del Consejo Estatal, a través del oficio CE/JOGG/038/2019, de diez de julio de dos mil diecinueve, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación de este órgano colegiado.

32. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones II y XXXIX, y



numeral 2 de la Ley Electoral; 6 de los Lineamientos para el Otorgamiento de incentivos a los Miembros del SPEN del sistema OPLE, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

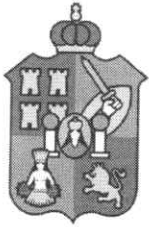
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los dictámenes propuestos por la Comisión permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con Carácter Administrativa, para el otorgamiento de incentivos 2019, correspondiente al ejercicio valorado 2018, a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que resultaron ganadores de los incentivos económicos por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de ellos, conforme al Programa Anual de Incentivos 2018, mismos que enseguida se enlistan:

NOMBRE	CATEGORÍA
Lorena Gordillo Padua	Técnica Electoral
Justo Ernesto Canche Hoil	Técnico Electoral
Carlos Zenón León Baeza	Técnico Electoral

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, se otorguen los incentivos aprobados a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto que resultaron seleccionados en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

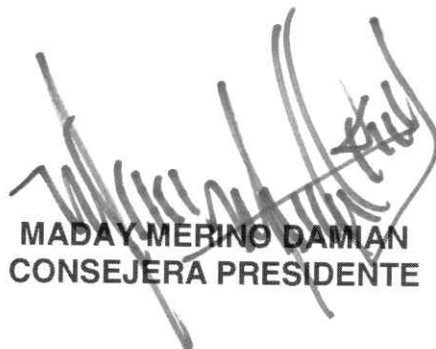
CE/2019/013

dictámenes aprobados.

Asimismo, para que a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO